

## APORTES PARA FUTURAS EMISIONES DE ACCIONES

*Jaime Martínez*

*Luisa Fronti de García*

*Juan C. Mercurio*

*Alberto Puente*

*Norberto O. Gorziglia*

### I. CONCLUSIONES

- El aportante no es un acreedor de la sociedad, pues no presta fondos a la misma con el objeto de obtener un interés, lo importante es que tiene una vocación de permanencia y que soluciona un problema financiero en forma inmediata, con el animo de acceder a la participación social y gozar los beneficios de un socio.

- El aporte a cuenta de la futura emisión no sería revocable por el aportante, si la sociedad está cumpliendo en condiciones normales.

- Las Normas Contables vigentes ubican a los aportes irrevocables como cuenta del Patrimonio Neto bajo el título "Aportes no capitalizados".

- Debería explicitarse en la ley, en un artículo al efecto las características principales de este instituto que lo diferencian claramente de un préstamo, y que serían básicamente las siguientes: Integración de bienes sin recibir de inmediato acciones; Vocación de Socio; Necesidad inmediata de fondos por la sociedad receptora; Condiciones que hacen a su materialización e instrumentación.

- Los estados contables deberían exponer, básicamente a través de sus notas toda aquella información necesaria para que el lector conozca la naturaleza, origen y condiciones de capitalización del aporte en cuestión.

### II. PROPOSICIONES

1. Sin perjuicio de que en principio nuestra posición doctrinaria nos lleva a afirmar que los artículos 63 y siguientes de la ley 19.550 de Sociedades Comercia-

les deben abandonar su casuística y remitirse a normas profesionales vigentes, en el marco de la actual filosofía de redacción proponemos:

- Se incorpore al artículo 63, 2) II como inciso d) "*los aportes para futuras emisiones de Acciones*"; pasando el actual inciso d) a ser inciso e).

- Se incorpore al artículo 65, 1) como inciso l) lo siguiente: *el monto de los aportes para futuras emisiones de Acciones, detallando: fechas de aporte y el avance de la instrumentación necesaria para proceder a la emisión incluyendo fechas de las resoluciones sociales aprobatorias, condiciones de capitalización y todos aquellos otros requisitos pactados.*

2. Incorporación a las normas de la Inspección General de Justicia de la Capital Federal una disposición similar a la propuesta de modificación del artículo 65 precedente.

## INTRODUCCION

Es nuestro objetivo determinar la naturaleza de "*los Aportes para Futuras Emisiones de Acciones*", pues esta determinación es la clave para dilucidar algunos problemas jurídicos y contables que dichos aportes plantean.

En lo que respecta a los problemas jurídicos, la discusión se puede suscitar en caso de fallecimiento del aportante, como así también, ante la falencia de la empresa que recibe el aporte; pues en ambos supuestos es fundamental determinar si el aportante es un *acreedor* de la sociedad por los bienes aportados, o se ha transformado al formalizarse el aporte en un socio. Entendemos que este razonamiento es válido tanto en el caso de un socio antiguo que aumenta su aporte, como en el caso de un aportante que aun no ha tenido la calidad de socio.

En lo relativo a los problemas contables, los mismos se plantean básicamente primero en la contabilización y luego en la exposición en los estados contables, desde que su ubicación incorrecta puede ocasionar errores al analizar la solvencia de una empresa y distorsionar sus índices de endeudamiento.

Sin perjuicio de lo expuesto hasta aquí, pueden suscitarse, asimismo, los que podríamos denominar problemas interdisciplinarios, que serían aquellos de naturaleza jurídica-contable conectados básicamente con las relaciones establecidas por la ley 19.550 de Sociedades Comerciales entre los resultados del balance y el patrimonio social (Arts. 94 inciso 5 y 206) y entre las inversiones y el patrimonio social (Art. 31) y que en este trabajo son solamente mencionados por cuanto su complejidad supera el marco del mismo.

Para cumplir nuestro objetivo hemos analizado antecedentes jurídicos-

V Congreso Argentino de Derecho Societario,

I Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa

(Huerta Grande, Córdoba, 1992)

societarios, consultado doctrina (abogados y profesionales de Ciencias Económicas que han tratado el tema) y, en lo relativo a la contabilización y exposición del aporte en los Estados Contables hemos revisado distintas normas que aplica la profesión en ciencias Económicas y la doctrina contable.

### Concepto de Aportes para Futuras Emisiones de Acciones

Esta figura jurídica aparece cuando un socio o un tercero, hace aportes a la sociedad, sin recibir en forma inmediata las ACCIONES. Este aportante tiene vocación de socio y espera de parte de la sociedad la instrumentación que le permita acceder a la tenencia de acciones.

Por otra parte en la Sociedad receptora, existe una necesidad financiera cuyo grado de urgencia la justifica.

Desde el punto de vista contable, en las formulas de Estados Contables o en los Planes de Cuentas se suele denominar: "*Aportes para Futura Emisión de acciones*" o "*Aportes Irrevocables para futura emisión de acciones*" o "*Adelantos Irrevocables a cuenta de Futuras Suscripciones*" o "*Adelantos Irrevocables a cuenta de ...*".

En cuanto a la instrumentación (base de la contabilización) en general, la misma se limita a la emisión de un recibo a favor del aportante sin que exista una detallada pormenorización y respaldo de la operación y de las condiciones a las que se halla sujeta.

### 1.- ANTECEDENTES JURIDICOS-SOCIETARIOS

No se mencionan expresamente en la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. Héctor Alegría <sup>(1)</sup>, señala como antecedente de la figura en análisis los "*anticipos en los supuestos de constitución escalonada*" (art. 170 inc.3º Ley 19.550).

Indica además este autor que "*el aporte a cuenta de la futura emisión no es revocable por el aportante, si la sociedad está cumpliendo en condiciones normales con los actos necesarios para que la emisión futura se cumpla (asamblea, instrumentación, publicidad, registración, etc.)*".

El problema radica en establecer que se entienda por *condiciones normales* principalmente en lo respecta al tiempo en que debe iniciarse su instrumentación

<sup>(1)</sup>: Alegría, Héctor: "Introducción al estudio del aporte a cuenta de futuras emisiones. Ponencia presentada en la II Jornadas Nacionales de Derecho Societario, Buenos Aires, setiembre de 1981.

si esta instrumentación no ha sido explicitada en el momento del aporte.

En otro artículo de Alegría y Reyes Oribe citado por M.L. Vives<sup>(2)</sup>, se señala:

“El plazo para concretar tal pronunciamiento societario, por el órgano respectivo, puede resultar:

- a) Expresamente pactado, en cuyo caso deberá estarse a lo convenido;
- b) Si no está pactado deberá efectuarse de inmediato, en un plazo razonable, adecuado según las circunstancias”.

Por otra parte y coincidiendo con los autores, señalamos que la sociedad por haber recibido el aporte *a cuenta* estaría denunciando ya la necesidad inmediata de nuevo capital.

## 2.- NORMAS CONTABLES (Organismos de Contralor - Organismos profesionales)

### 2.1. Normas de la Comisión Nacional de Valores

La Resolución General N° 110 del 17/03/1987 en el rubro PATRIMONIO NETO incluía el siguiente rubro entre otros:

**Aportes no capitalizados:** que son aquellos aportes al patrimonio por los que no se ha incrementado el capital social, y comprendía:

- Primas de emisión.
- Adelantos irrevocables a Cuenta de Futuras Suscripciones.
- Ajuste Integral de Adelantos Irrevocables a Cuenta de Futuras Suscripciones.

Entendiendo, por *Ajuste Integral de Adelantos Irrevocables a Cuenta de Futuras Suscripciones* como la cuenta que permitía reexpresar los *Adelantos Irrevocables a Cuenta de Futuras Suscripciones* en términos de poder adquisitivo de la moneda de cierre de los estados contables.

La Resolución General N° 195 del 28/02/1992 modificatoria de la Resolución General N° 110 estableció que serán de aplicación entre otras las Resoluciones Técnicas N° 8 y 9 de la Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en su caso, con las modalidades establecidas en el Anexo I de la referida Resolución General sobre *Normas Relativas a la forma de presentación y criterios de valuación de los Estados Contables*.

Dichas normas profesionales establecen que en los *Estados de Situación Patrimonial* el Patrimonio Neto se expone en una línea y se referencia al *Estado*

<sup>(2)</sup>: Vives, María Luisa: “El Instituto del Aporte Irrevocable para la futura emisión de capital, en el Impuesto sobre los Capitales”

### *de Evolución del Patrimonio Neto.*

Con relación al *Estado de Evolución del Patrimonio Neto* establecen que las partidas integrantes del mismo deben clasificarse de acuerdo con su origen en: aportes de los propietarios (o asociados) y resultados acumulados.

Por su parte dentro de los aportes de los propietarios establece respecto del *Capital* que: Este rubro está compuesto por el Capital Suscripto y los Aportes Irrevocables efectuados por los propietarios (capitalizados o no, en efectivo, en bienes o derechos) y por las ganancias capitalizadas. Se expone discriminado el valor nominal del capital de su Ajuste por inflación,

En el marco de las modalidades establecidas por el Anexo I citado con relación al rubro aportes no capitalizados se indica, como metodología de exposición, la división del importe histórico de los *Aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones* ajustado por inflación (por índice mayorista nivel general) entre el valor técnico que resulte de computar el aporte original y las actualizaciones monetarias que se hubieran acordado (con índices específicos) que deberán mostrarse como *Adelantos irrevocables a cuenta de futuras suscripciones* y el resto que deberá imputarse al *Ajuste Integral de Adelantos Irrevocables a cuenta de Futuras Suscripciones*.

Finalmente la Resolución General Nº 211 del 26/05/92, que reestructura las normas de la referida Comisión (en el texto ordenado en 1987 y sus modificatorias) incorporando en su artículo 1 el concepto de entidad *autorregulada*, (cuyo contenido no es del caso analizar en este trabajo) y estableciendo en su artículo 8º la información societaria, económica y financiera que deberá ser proporcionada por las emisoras que soliciten su ingreso al régimen de oferta pública y cotizar sus acciones, obligaciones negociables u otros títulos valores en una entidad autorregulada autorizada a tal fin, establece que en materia de *Aportes Irrevocables a cuenta de futuras suscripciones* debe proporcionarse la siguiente información:

Detalle de los aportantes, que incluya el monto aportado en moneda constante por cada uno de ellos, su relación con la sociedad (accionista, proveedor, director, etc) y en el caso de no revestir la calidad de accionistas, domicilio y nacionalidad.

Características de los aportes, especificando cláusulas de ajuste, condiciones de capitalización, fechas de las resoluciones sociales aprobatorias y todos aquellos otros requisitos pactados.

## *2.2. Normas de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires*

Las normas sobre documentación contable aplicables a las sociedades cuyos títulos valores están admitidos a la cotización en la Bolsa de la referencia, y que

complementan las exigidas por la ley de Sociedades Comerciales y la Comisión Nacional de Valores (aprobadas por el Consejo de la Bolsa el 17 de diciembre de 1986 y por la Comisión Nacional de Valores (CNV) por Resolución Nº 8315 del 23 de diciembre de 1987) actualmente en vigencia (sin perjuicio de las modificaciones que puedan operarse en las mismas para adecuarlas a la Resolución General Nº 211 de la CNV en el carácter de entidad autorregulada de la *Bolsa* y conforme al régimen de unificación de tramites de oferta pública y cotización) establecen en el punto referido al Patrimonio Neto de la Declaración aclaratoria y complementaria del Directorio que tiene por objeto suministrar todas aquellas informaciones que fueren necesarias para facilitar la interpretación de los Estados Contables, que: *De existir la Cuenta Adelantos Irrevocables a Cuenta de Futuras Emisiones deberá acompañarse copia del acta de la reunión de Directorio que avale dicho anticipo y que se informe el estado de tramitación tendiente al logro de su capitalización.*

### 2.3. Dictamen Nº 8 del Instituto Técnico de Contadores Públicos ( I.T.C.P.)

El referido dictamen estableció que las cuentas que representan el *Patrimonio Neto* se agrupan de acuerdo con su naturaleza y se ordenan de la siguiente manera:

- Capital Social
- Aportes no capitalizados
- Ajustes al patrimonio
- Ganancias reservadas
- Resultados no asignados

#### **Aportes no capitalizados**

“Son aquellos aportes al patrimonio por los que no se ha incrementado el capital social” e incluyen, entre otros, los siguientes:

- Primas de emisión
- Adelantos irrevocables a cuenta de futuras suscripciones

### 2.4. Ley 19.550 de Sociedades Comerciales

En el artículo 63 (información que deberá suministrar el balance general) apartado 2º párrafo II no se menciona expresamente el rubro de Aportes Irrevocables, sin embargo el inciso d) señala “*Todo otro rubro que por su naturaleza corresponda ser incluido en las cuentas de capital, reservas, y resultados*”. Sobre el particular entendemos, adelantando nuestras conclusiones, que los aportes que estamos tratando estarían **incluidos en el referido inciso.**

## 2.5. Doctrina Contable

Fowler Newton<sup>(3)</sup> señala que esta cuenta (*Aportes irrevocables*) es integrante del *Patrimonio Neto* y fundamenta su posición en que, esa es la realidad económica, pues si se ubica como Pasivo puede inducir a error en el análisis de la rentabilidad de la empresa.

## 3.- EL APORTE IRREVOCABLE ANTE LA FALENCIA DE LA SOCIEDAD

Coincidimos con Pablo Andrés Buey Fernández<sup>(4)</sup> en el concepto de que *“el aportante no es un acreedor de la sociedad en tanto no facilita fondos a ésta, sino que, por el contrario, su anticipo conlleva una vocación de permanencia que lo aleja de la figura del acipiens y lo vincula al fin buscado que es acceder a la participación social.”*

De este concepto señalamos la finalidad perseguida por quien efectúa el Anticipo, él no busca una colocación financiera, por el contrario le interesa integrar la sociedad adquiriendo derechos patrimoniales y políticos sin descartar el beneficio económico que pueda derivar de su participación. Aquí queremos destacar, lo que es una realidad económica en muchos casos, principalmente tratándose de socios antiguos, el aporte como anticipo a cuenta de futuras suscripciones se realiza considerando el prestigio de la Sociedad que puede estar pasando por una difícil situación financiera o económica o ambas a la vez.

Además de la intención del aportante es necesario analizar la intención de la sociedad y para ello nos remitimos al punto del presente trabajo donde se menciona que el aporte a cuenta de la futura emisión no sería revocable por el aportante, si la sociedad está cumpliendo en condiciones normales con los actos necesarios para que la emisión futura se cumpla, es decir que no basta que la sociedad incluya el aporte entre sus bienes, debe exteriorizar su actitud.

Todo este análisis puede servirnos en caso de quiebra para ubicar al aportante como socio y coincidimos con Buey Fernández<sup>(5)</sup> cuando señala *“creemos que la solución que propugnamos se compadece con los principios orientadores de la economía que informa a nuestra ley concursal”*.

<sup>(3)</sup>: Fowler Newton, E. "Contabilidad Superior" Libro 4. Ed. Contabilidad Moderna, 1983.

<sup>(4)</sup>: Buey Fernández, Pablo Andrés "El aporte a cuenta de futuras emisiones frente a la falencia de la sociedad."

<sup>(5)</sup> Buey Fernández, Pablo Andrés: ob. cit..